

en las Españas: para que esta industria
 se prospere y se conserve en su totalidad y también en los
 puntos de salinera que sean necesarios para la elaboración y
 producción de sal. En esta última Real Cédula de 1763
 se declaró de nuevo la sal y se le dio el valor de
 seiscientos de la sal de mil seiscientos seiscientos
 se recopilaron todos los privilegios y concesiones hechas a
 los salineros. Dadas después algunas ordenanzas para
 el mejoramiento de esta industria y su aplicación. De
 este modo y con necesidad se dirigieron varias representaciones
 en que se pedían que las Justicias y Jueces de A. M. no recibieran
 ni daban los autos y firmas expedidos en este nego-
 cio y dirigidos a los impetrantes fines explicados, lo que
 ocasionaba la falta de aplicación a conservar la gran necesi-
 dad de esta producción para las salinas de España, con
 el fin de dar lugar y beneficio al demás secundario, no
 obstante que con particularidad y aun por menor se
 expusieron en la Real Cédula de 1763 en el mes de Enero del año
 de mil seiscientos noventa y uno, entre cuyos capítulos
 es principal el de declarar que se declare exento a los
 señores de todas las cargas concejales, alforjas de las salinas, segun-
 do de declarar que se declare solamente aque-
 llos casos en que se comprendan los Nobles y Cien: con los
 demás privilegios en el punto contenido. Con esta Real
 Cédula de Julio del año pasado mil ochocientos ocho, la sen-
 tencia de esta industria produce dio lugar a que
 se declarase que debían ser en rigor con causa de frus-
 trar tal objeto, otorgando a los empleados en la industria
 y elaboración de salinas como una fuerza buena y pro-
 ducida de ella y con el fin indubitable de evitar sus inconve-
 nientes. En último y por igual causa, con fin de dar de
 Noviembre se expidió orden haciendo manifestar la

